



[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

**CIRCULAR 6/2014, de 19 de diciembre, del Banco de España, por la que se aprueban normas para la liquidación y el pago de la tasa por la realización de la evaluación global a las entidades de crédito.**

*(BOE de 29 de diciembre de 2014)*

La disposición adicional decimonovena de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito crea una tasa que grava la realización por parte del Banco de España de las tareas relacionadas con la evaluación global de las entidades de crédito prevista en el artículo 33.4 del Reglamento (UE) n.º 1024/2013, del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito. Los sujetos pasivos de esta nueva tasa son las entidades de crédito incluidas en el apartado correspondiente a España del Anexo de la Decisión del Banco Central Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre identificación de entidades de crédito que están sujetas a la evaluación global (Decisión BCE/2014/3).

De acuerdo con la citada disposición, la tasa se devengará, por una única vez, el 31 de diciembre de 2014, correspondiendo al Banco de España su liquidación y gestión recaudatoria en período voluntario y a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en período ejecutivo.

El apartado noveno de la misma disposición adicional de la Ley 10/2014, de 26 de junio, habilita al Banco de España para dictar una Circular que desarrolle los aspectos necesarios para proceder a la liquidación y pago de la tasa.

En consecuencia, en uso de las facultades que tiene concedidas, el Consejo de Gobierno del Banco de España, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y de acuerdo con el Consejo de Estado, ha aprobado la presente Circular, que contiene las siguientes normas:

**Norma 1. Objeto.**

La presente Circular tiene por objeto la regulación de los aspectos necesarios para proceder a la liquidación y pago de la tasa prevista en la disposición adicional decimonovena de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito.

**Norma 2. Sujetos pasivos.**

De acuerdo con lo previsto en el apartado tercero de la disposición adicional decimonovena de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, los sujetos pasivos de la referida tasa son las entidades de crédito incluidas en el apartado correspondiente a España del Anexo de la Decisión del Banco Central Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre identificación de entidades de crédito que están sujetas a la evaluación global (Decisión BCE/2014/3). En el caso de las Cajas de Ahorro incluidas en dicho apartado del Anexo, se considerará sujeto pasivo al banco al que las mismas hayan traspasado su negocio financiero.

**Norma 3. Liquidación.**



[www.civil-mercantil.com](http://www.civil-mercantil.com)

La tasa se liquidará por el Banco de España antes del 31 de enero del año 2015, de acuerdo con la información de la que disponga sobre el importe de los activos totales de los grupos consolidables, en los que estén integrados los sujetos pasivos declarados al Banco de España a fecha de 31 de diciembre de 2013, y siguiendo para ello el modelo que figura incorporado como anexo a esta Circular.

**Norma 4. Pago.**

El pago de la tasa a que se refiere esta Circular deberá realizarse, en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo para el período voluntario los siguientes:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Norma 5. Medio de pago.**

El pago deberá realizarse mediante transferencia desde la cuenta del módulo de pagos de la que sea titular el sujeto pasivo en el sistema TARGET2-Banco de España, a la cuenta titularidad del Banco de España que se comunicará en la liquidación correspondiente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

*Entrada en vigor.*

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2014. El Gobernador del Banco de España, Luis María Linde de Castro.

**ANEXO**

**Modelo de liquidación**



Tasa por la realización de la evaluación global a las entidades de crédito prevista en la disposición adicional decimonovena de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito.

<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>N.I.F</b>	<b>Devengo</b>	Ejercicio						
	<b>Razón social del sujeto pasivo:</b>		<table border="1"> <tr> <td>2</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>4</td> </tr> </table>				2	0	1
	2	0	1	4					
	<b>Calle:</b>	<b>Núm.</b>	<b>Esc.</b>	<b>Piso</b>	<b>Puerta</b>				
<b>Municipio:</b>	<b>Provincia</b>			<b>Código Postal</b>					

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>Base imponible</b> (Importe de los activos totales del grupo consolidable en el que esté integrado el sujeto pasivo a 31 de diciembre de 2013)	<input type="text"/> X <input type="text" value="0,01048 por mil"/>
	<b>Tipo de gravamen</b>	=
	<b>Cuota tributaria</b>	<input type="text"/>

<b>ÓRGANO LIQUIDADOR</b>	_____ a _____ de _____ de _____  <input type="text" value="Sello y/o firma"/>	<b>PAGO</b>	Importe Euros: <input type="text" value="1"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
			Forma de pago: Mediante transferencia desde la cuenta del módulo de pagos de la que sea titular el sujeto pasivo en el sistema TARGET2-Banco de España, a la siguiente cuenta titularidad del Banco de España:  <input type="text"/>

**Ejemplar para el Banco de España.**

### **Carácter de la liquidación**

Esta liquidación tiene carácter definitivo.

### **Plazo para efectuar el pago**

El pago de la deuda tributaria debe realizarse en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo para el período voluntario los siguientes:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

### **Medio de pago**

Mediante transferencia desde la cuenta del módulo de pagos de la que sea titular el sujeto pasivo en el sistema TARGET2-Banco de España a la cuenta correspondiente titularidad del Banco de España.

### **Consecuencias de la falta de ingreso en período voluntario**

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda tributaria, determinará el inicio del procedimiento ejecutivo, con la aplicación de los intereses de demora y los recargos que corresponda, que serán exigidos por el procedimiento de apremio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 160 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



**BANCO DE ESPAÑA**  
Eurosystem

Tasa por la realización de la evaluación global a las entidades de crédito prevista en la disposición adicional decimonovena de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito.

<b>IDENTIFICACIÓN</b>	N.I.F.:	<b>Devengo</b>	Ejercicio			
	Razón social del sujeto pasivo:		2 0 1 4			
	Calle:	Núm.	Esc.	Piso	Puerta	
	Municipio:	Provincia			Código Postal	

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>Base imponible</b> (Importe de los activos totales del grupo consolidable en el que esté integrado el sujeto pasivo a 31 de diciembre de 2013)	
		X
	<b>Tipo de gravamen</b>	0,01048 por mil
		=
	<b>Cuota tributaria</b>	

<b>ÓRGANO LIQUIDADOR</b>	_____ a _____ de _____ de _____	<b>PAGO</b>	Importe Euros: I   _____   _____
	Sello y/o firma		Forma de pago: Mediante transferencia desde la cuenta del módulo de pagos de la que sea titular el sujeto pasivo en el sistema TARGET2-Banco de España, a la siguiente cuenta titularidad del Banco de España:  _____

Ejemplar para el sujeto pasivo.

### **Carácter de la liquidación**

Esta liquidación tiene carácter definitivo.

### **Plazo para efectuar el pago**

El pago de la deuda tributaria debe realizarse en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo para el período voluntario los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

### **Medio de pago**

Mediante transferencia desde la cuenta del módulo de pagos de la que sea titular el sujeto pasivo en el sistema TARGET2-Banco de España a la cuenta correspondiente titularidad del Banco de España.

### **Consecuencias de la falta de ingreso en período voluntario**

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda tributaria, determinará el inicio del procedimiento ejecutivo, con la aplicación de los intereses de demora y los recargos que corresponda, que serán exigidos por el procedimiento de apremio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 160 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.